

Secretario General

0x08 graphic

Resolución No.41,163-2009-J.D.**(De 31 de marzo de 2009)****LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL,****en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;****CONSIDERANDO:**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 51 de 2005, el Director General de la Caja de Seguro Social será nombrado, para un periodo de cinco años, de una nómina de tres (3) candidatos aprobados por la Junta Directiva, por un mínimo de ocho (8) de sus miembros y presentada por ésta al Órgano Ejecutivo.

De acuerdo a lo señalado en el Artículo 35 de la Ley 51 de 2005, el procedimiento para el concurso será reglamentado por la Junta Directiva.

RESUELVE:

Aprobar el Reglamento para el Concurso de Director General de la Caja de Seguro Social, el cual leerá así:

Artículo 1: Del Concurso.

El concurso será público, abierto y transparente y podrán participar todas las personas que se interesen en desempeñar el cargo de Director General, cumpliendo con los requisitos de la Ley 51 de 2005 y lo establecido en este Reglamento.

Artículo 2: Convocatoria.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, realizará una convocatoria pública, mediante publicaciones en tres (3) diarios de circulación nacional, en la misma fecha por tres (3) días consecutivos, en los primeros tres (3) días hábiles del mes de abril del año en que finalice el periodo del director en turno, a fin de que cualquier persona que aspire al cargo de Director General de la Caja de Seguro Social se postule.

Dicha convocatoria para el año 2009, se realizara dentro de los cinco (5) primeros días hábiles posteriores a la publicación de este Reglamento en Gaceta Oficial

Artículo 3: Todo candidato a Director General de la Caja de Seguro Social, presentará ante la Junta Directiva los documentos requeridos en el periodo que se establezca en la convocatoria pública que para tal efecto se realizara el año en que finaliza el periodo del Director General saliente.

Artículo 4: Requisitos de Postulación.

El cargo de Director General de la Caja de Seguro Social exige responsabilidad, conocimiento y capacidad para el adecuado desarrollo de las atribuciones y responsabilidades encomendadas, por ello el candidato deberá presentar:

1. Escrito no mayor de 2 páginas en el que conste la exposición de motivos del aspirante para acceder al puesto.
2. Certificado de nacimiento que demuestre que es nacional panameño y que posee 35 ó más años de edad.
3. Copia autenticada de su cédula de identidad personal.
4. Currículum Vitae en el cual se anexen las constancias que acrediten el o los títulos universitarios en copia autenticada, diplomados, postgrados, maestrías, doctorados, capacitaciones en tema afines al cargo concursado, experiencias y ejecutorias del aspirante.
5. Certificados o fotocopia autenticada de su Título Profesional Universitario.
6. Certificación que acredite al menos cinco (5) años de experiencia en administración o finanzas.
7. Certificación expedida por la Caja de Seguro Social en la cual conste que no aparece en la lista de morosos al momento de postularse para el cargo.
8. En base a lo dispuesto en los artículos 36 y 40 de la Ley 51 de 2005, el candidato deberá presentar una declaración jurada que contenga:
 - a) No tener parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre sí, ni con los miembros de la Junta Directiva o los miembros del Consejo de Gabinete.
 - b) Tener comprobada solvencia ética y moral.
 - c) No ser propietario o dignatario de una empresa proveedora de bienes o servicios a la Caja de Seguro Social.
 - d) El compromiso de no involucrarse en situaciones, actividades o asuntos incompatibles con sus funciones que conlleven un conflicto de interés.



- e) El compromiso de abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de las funciones asignadas.
- f) El compromiso de declararse impedido de participar y decidir sobre cualquier situación sometida a su consideración, de conformidad con las atribuciones y facultades establecidas en la Ley 51 aludida, por razón de existir algún interés particular en dicho asunto.
- g) El compromiso de no poder celebrar por sí mismos ni gestionar por cuenta de terceros negocios ante la Institución, salvo las situaciones contempladas en la Ley.
- h) El compromiso de no devengar o recibir salario de otra índole, exceptuando los emolumentos originados por actividades académicas, ni gestionar ante la Caja de Seguro Social ningún caso en que tenga interés, salvo los relativos a su calidad de asegurado.
- i) Declaración que se haga constar que no ha sido condenado por la comisión de delito doloso.
- j) Que se encuentre en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- k) No haber sido declarado en quiebra, ni en concurso de acreedores.
- l) No haber sido sancionado por la Caja de Seguro Social, mediante resolución debidamente ejecutoriada por incumplimiento de la norma relativa al ámbito de su competencia.

Parágrafo 1: Todos los documentos presentados, susceptibles de autenticación, deberán ser autenticados ante un Notario Público.

Parágrafo 2: Los postulantes que presenten alguna discapacidad deberán informarlo en su postulación para adoptar las medidas pertinentes, que garanticen la igualdad de condiciones a todos los participantes que se presenten en este concurso.

Parágrafo 3: Serán rechazadas de plano aquellas postulaciones presentadas por candidatos que sean miembros de la Junta Directiva o pariente de estos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 5. Término para realizar el proceso de Selección.

La Junta Directiva deberá presentar del 1 al 31 de julio del año en que finaliza el período del Director General saliente, la nomina de tres candidatos al Órgano Ejecutivo.

Artículo 6: Procedimiento de Selección.

Debidamente recibidos los documentos de los aspirantes en la Secretaría General de la Caja de Seguro Social, la Junta Directiva designará una Comisión que hará selección previa de aquellos aspirantes que cumplan con los requisitos de postulación exigidos e iniciará el proceso de valoración de cada uno de ellos, específicamente en los factores, primero de estudios, cursos de formación académica profesional y segundo de experiencia laboral, respectivamente, correspondiendo al Pleno la valoración del factor tercero del artículo siguiente de este reglamento.

Artículo 7: Criterios de Valoración de los aspirantes.

La determinación de los candidatos finales que conformarán la nómina que será presentada al Órgano Ejecutivo, se hará de acuerdo a la consideración y ponderación de los factores que a continuación se señalan, en ese mismo orden.

1. Estudios y cursos de formación académica y profesional. (Valor 35 puntos).

Bajo este aspecto se considerarán los estudios que involucren grados académicos debidamente culminados. Cursos de formación y capacitación.

Se otorgará mayor ponderación a los grados académicos y cursos relacionados a las disciplinas administrativas y financieras, así como las actividades de capacitación y formación especializada en temas de la Seguridad Social.

Parágrafo 1: La Junta Directiva podrá auxiliarse con las opiniones técnicas de las personas o entidades competentes que estime necesarias, incluyendo entrevistas directas a los aspirantes por estos técnicos para una comprensión integral de los mismos.

2. Experiencia laboral (Valor 20 puntos).

Bajo este aspecto se considerará la experiencia laboral del candidato, en los sectores público y privado. Se valorarán los niveles de decisión de las posiciones ocupadas por los aspirantes en su relación con temas de trascendencia en la Institución u organización de que se trate.

3. Presentación y Entrevista personal (valor 45 puntos).

Bajo este aspecto se considerarán los elementos técnicos planteados por el aspirante que acrediten el manejo efectivo de los temas de la seguridad social, a través, de la presentación que haga al Pleno sobre su proyección en la Dirección General de la Caja de Seguro Social.



Concluida la presentación el Pleno entrevistará al aspirante sobre los temas tratados en su presentación, sobre lo relacionado a su experiencia y en general sobre cualquier tópico que los directores consideren de interés, para una mayor comprensión de la visión del aspirante.

Artículo 8: Procedimiento de recepción de documentos.

Los documentos de los aspirantes serán recibidos en la Secretaría General por un funcionario que foliará en orden los mismos y los cotejará con el formulario de postulación, indicando sobre la presentación completa o incompleta respectivamente.

En caso que toda la documentación esté en orden, el formulario de postulación se adicionará a ésta y se registrará en el libro que para tales efectos se tenga.

En caso que la documentación esté incompleta, dicha situación será advertida al concursante señalando los documentos que hacen falta, quien podrá insistir en que se le recibirá los documentos, con el compromiso de que aportará los faltantes antes de la fecha de cierre de postulaciones, lo cual será registrado en el libro que para tales efectos se tenga.

La decisión final de aceptación de un concursante es de competencia exclusiva de la Junta Directiva, la cual decidirá por mayoría de seis (6) votos.

Parágrafo 1: El concursante o la concursante que considera que sus documentos están completos, podrá exigir que se reciban por insistencia. De ser así, el cotejador o cotejadora está en la obligación de recibirlos y dejar constancia escrita de la situación.

Parágrafo 2: De la diligencia de cotejos se expedirá un original y copia, en que se hará constar la hora, fecha, firmas y documentación aportada, debidamente foliada. El interesado o interesada recibirá copia del formulario y el original será incluido en el paquete que será revisado por la Comisión de la Junta Directiva.

Artículo 9: Los documentos expedidos en el extranjero, deberán presentarse apostillados o autenticados por el funcionario diplomático o consular de la República de Panamá o de una nación amiga acreditado en el lugar de origen y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

Artículo 10: Elección Final de los Candidatos.

Hecha la selección por parte de la (s) Comisión (es), designada(s) por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, los candidatos al cargo de Director General, que obtengan un mínimo de 45 puntos en los criterios de valoración 1 y 2 del Artículo 7 de este Reglamento, pasarán a ser evaluados por el Pleno de la Junta Directiva, a fin de asignar el puntaje señalado en el criterio de valoración 3, del artículo 7 de este Reglamento.

Esta valoración se hará de manera individual por cada Miembro Principal de la Junta Directiva, el cual tendrá la responsabilidad de presentar la evaluación hecha a cada aspirante al Presidente de la Junta Directiva, una vez se termine la presentación de todos los candidatos al cargo de Director General llevada a cabo en el Pleno.

Los puntajes de evaluación asignados por los directores correspondientes al numeral 3 del Artículo 7 del presente reglamento, se sumarán a los asignados previamente por la (s) Comisión(es) de la Junta Directiva y los tres (3) mejores puntajes pasarán a formar parte de la nómina, previa votación favorable de ocho (8) de los Miembros de la Junta Directiva, que será remitida al Órgano Ejecutivo.

Dicha votación será secreta.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 28, numeral 1, 35 de la Ley 51 del 2005.

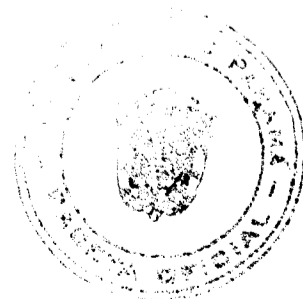
CUMPLASE;

GUILLERMO PUGA

Presidente de la Junta Directiva

DR. PABLO VIVAR G.

Secretario de la Junta Directiva



Aprobado en Primer Debate el 26 de marzo del 2009.

Aprobado en Segundo Debate el 31 de marzo del 2009.

REPÚBLICA DE PANAMA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución Núm.327-Leg.

(De 8 de abril de 2009)

"Por la cual se Reglamenta la Fianza de Manejo para los Agentes de Manejo"

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Artículo 1093 del Código Fiscal, se establece la obligación de todos los Agentes de Manejo de prestar fianza que garantice las responsabilidades que les incumban, de manera que queden protegidos los intereses del Estado.

Que tal como lo establece el Artículo 1094 del Código Fiscal le corresponde a la Contraloría General de la República, fijar la forma y cuantía de las Fianzas de Manejo en aquellos casos no señalados por la Ley.

Que con fundamento en el Artículo 17 de la Ley 32 de 1984, se considera Agente de Manejo a toda persona que sin ser funcionario público reciba, recaude, maneje, administre, invierta, custodie, cuide, controle, apruebe, autorice o pague dineros de una entidad pública o, en general, administre bienes de ésta.

Que tal como lo señala el Artículo 50 de la Ley 32 de 1984, es competencia de la Contraloría General de la República, fijar el monto de las Fianzas de Manejo que han de cubrir a los Agentes de Manejo durante el cumplimiento de sus deberes específicos.

Por lo tanto, a través de la presente Resolución se reglamenta provisionalmente las Fianzas de Manejo que han de prestar los Agentes de Manejo y que se constituyen por conducto de las Compañías de Seguros, para proteger los intereses del Estado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueba provisionalmente las Fianzas de Manejo que han de prestar los Agentes de Manejo para garantizar las responsabilidades que les incumban, conforme al modelo adjunto, que ha venido utilizándose por algunas Compañías Aseguradoras, que forma parte de esta Resolución.

